

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL , POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PERMISO DE PATERNIDAD Y LACTANCIA, PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El Real Decreto-Ley 6/2019 de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, modifica el permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija (antiguo permiso de paternidad), recogido en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Además, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este permiso se ve complementado por el permiso adicional recogido en el acuerdo de 17 de julio de 2018 del Consejo de Gobierno.

Con carácter transitorio, hasta la regulación completa del régimen de horarios, permisos y licencias del personal de la Administración de Justicia competencia de esta Comunidad Autónoma, se hace necesario dictar unas instrucciones para la aplicación de estos permisos en el ámbito territorial de Andalucía, que clarifiquen la gestión de los mismos.

Conforme al Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración Justicia y Administración Local, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables, y con la finalidad de facilitar aplicación de un criterio uniforme en los permisos de paternidad y lactancia,

RESUELVO

Aprobar las instrucciones anexas para la aplicación de los permisos de paternidad y lactancia.

La presente Resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	14/01/2020 08:50:52	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	KWMFJRZC36NQHLP92MYDQY6NQ77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

máximo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL

Fdo. Carlos Rodríguez Sierra

INSTRUCCIONES

1. Sujeto del permiso de paternidad

Este permiso será disfrutado por el progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija que preste sus servicios como personal funcionario de carrera o interino en los cuerpos de la Administración de Justicia competencia de la Junta de Andalucía.

2. Duración del permiso:

La duración del permiso de paternidad será la siguiente, de acuerdo con las normas antes citadas:

AÑO	PERMISO PATERNIDAD	PERMISO ADIC	TOTAL PERMISO
2019	8 SEMANAS	7 SEMANAS	15 SEMANAS
2020	12 SEMANAS	8 SEMANAS	20 SEMANAS
2021	16 SEMANAS	4 SEMANAS	20 SEMANAS

El inicio del permiso lo determinará el hecho causante del mismo, de modo que para su disfrute ha tenido que suceder con el funcionario nombrado en el ámbito de la Administración de Justicia y no con anterioridad, y se refieren a días naturales.

Se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en los supuestos de discapacidad del hijo o hija, y por cada hija o hijo a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	14/01/2020 08:50:52	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	KWMFJRZC36NQHLP92MYDQY6NQ77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio (dos en 2019 y cuatro en 2020) se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas (dos en 2019 y cuatro en 2020) ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Cuando el periodo de vacaciones coincida total o parcialmente con este permiso, se tendrá derecho a disfrutarlo a continuación, o en fecha distinta, siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir de la finalización del año en el que se haya originado.

2. Modalidades de disfrute:

-Disfrute ininterrumpido: el permiso recogido en el EBEP se disfrutará a partir del día siguiente al del hecho causante. El permiso adicional se disfrutará inmediatamente tras la finalización del anterior y siempre que, dado que es adicional, se haya disfrutado el de paternidad previamente.

-Disfrute interrumpido: para poder optar a dicha modalidad, ambos progenitores deberán trabajar, independientemente de que el otro cónyuge no preste servicios en la Administración de Justicia, para lo que se deberá aportar la documentación acreditativa.

En esta modalidad, las primeras semanas del permiso recogido en el EBEP se tienen que disfrutar a partir del día siguiente al del hecho causante, según el siguiente esquema:

- Dos semanas en 2019.
- Cuatro semanas en 2020.
- Seis semanas en 2021.

El periodo de disfrute de este permiso por las semanas restantes podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada periodo de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Estas semanas se disfrutarán, a partir de uno de los siguientes momentos:

- De forma inmediata a la finalización de las seis semanas de descanso obligatorio de la madre .
- De forma inmediata a la finalización del permiso de la madre, incluidas las cuatro semanas adicionales y acumulación de lactancia en su caso.

En el caso de que se llegue a la edad de 12 meses del sujeto causante, los permisos no disfrutados se entenderán caducados el mismo día del cumplimiento de dicha edad.

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	14/01/2020 08:50:52	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	KWMFJRZC36NQHLP92MYDQY6NQ77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

3. Gestión del permiso

Los permisos, tanto de paternidad como adicionales, se tramitarán a través de la aplicación Hermes a la mayor celeridad, debiendo ser autorizados por la persona titular de la Secretaría General Provincial con competencias en materia de Justicia. En la solicitud de dicho permiso se expresará la modalidad de disfrute elegida por la persona que disfrute el mismo.

En caso de que no fuese posible la gestión a través de la aplicación, la persona interesada deberá hacer llegar escrito en el plazo máximo de tres días hábiles a la Delegación Territorial de la que dependa su puesto a efectos de su tramitación.

Asimismo, el permiso de paternidad se deberá grabar igualmente en Sirhus por el órgano gestor provincial en función de la modalidad de disfrute solicitada por el funcionario o funcionaria.

Tanto en el caso de los permisos de paternidad como adicionales, se procederá a la autorización de la sustitución por personal interino por parte de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal con carácter inmediato, una vez que conste la petición de autorización en el sistema, y siempre que el permiso exceda de un cuatro semanas completas de duración.

4. Permiso por lactancia

Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. En caso de que ambos progenitores sean funcionarios de esta Administración podrá disfrutarse simultáneamente el mismo.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos. El permiso acumulado deberá solicitarse con anterioridad a su disfrute y no cabe realizarlo de modo parcial, de modo que dicho permiso será por la totalidad de los días que correspondan sin que quepa combinarlo con las horas de ausencia.

El permiso ordinario acumulado en circunstancias normales es de 28 días naturales sin que quepa interrupción una vez iniciado. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	14/01/2020 08:50:52	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	KWMFJRZC36NQHLPC92MYDQY6NQ77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			